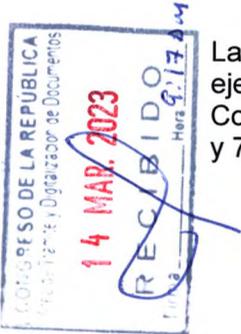




JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI
Congresista de la República

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



La señora congresista de la República **JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente:

PROYECTO DE LEY

LEY QUE PENALIZA LA COMERCIALIZACIÓN ILEGAL DE KETAMINA

Artículo 1. - Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto penalizar la comercialización ilegal de ketamina.

Artículo 2. - Finalidad

La presente ley tiene por finalidad proteger la salud pública mediante la penalización de la comercialización ilegal de ketamina.

Artículo 3. - Incorporación del artículo 296-E al Código Penal

Se incorpora a la Sección Segunda, Capítulo III del Título XII del Código Penal el Artículo 296-E, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 296-E.- Promoción o favorecimiento al Tráfico Ilícito de ketamina

El que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de ketamina en todas sus formas, mediante actos de fabricación o tráfico será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1), 2) y 4).

El que posea ketamina para su tráfico ilícito será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años y con ciento veinte a ciento ochenta días-multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1) y 2).

El que introduce al país, produce, acopie, provee, comercialice o transporte materias primas o sustancias químicas controladas o no controladas, para ser destinadas a la elaboración ilegal de ketamina en cualquiera de sus etapas de procesamiento, y/o promueva, facilite o financie dichos actos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años y con sesenta a ciento veinte días-multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1) y 2).

El que toma parte en una conspiración de dos o más personas para promover, favorecer o facilitar el tráfico ilícito ketamina, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años y con sesenta a ciento veinte días-multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1) y 2)".

Artículo 4. - Modificación del artículo 297 del Código Penal

Se modifica el artículo 297 del Código Penal, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 297.- Formas agravadas.

La pena será privativa de libertad no menor de quince ni mayor de veinticinco años, de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1), 2), 4), 5) y 8) cuando:

1. El agente comete el hecho abusando del ejercicio de la función pública.
2. El agente tiene la profesión de educador o se desempeña como tal en cualquiera de los niveles de enseñanza.
3. El agente es médico, farmacéutico, químico, odontólogo o ejerce otra profesión sanitaria.
4. El hecho es cometido en el interior o en inmediaciones de un establecimiento de enseñanza, centro asistencial, de salud, recinto deportivo, lugar de detención o reclusión.
5. El agente vende drogas a menores de edad, o los utiliza para la venta o emplea a una persona inimputable.
6. El hecho es cometido por tres o más personas, o en calidad de integrante de una organización criminal dedicada al tráfico ilícito de drogas, o al desvío de sustancias químicas controladas o no controladas o de materias primas a que se refieren los Artículos 296 y 296-B.
7. La droga a comercializarse o comercializada excede las siguientes cantidades: veinte kilogramos de pasta básica de cocaína o sus derivados ilícitos, diez kilogramos de clorhidrato de cocaína, cinco kilogramos de látex de opio o quinientos gramos de sus derivados, y cien kilogramos de marihuana o dos kilogramos de sus derivados o quince gramos de **ketamina o de éxtasis**, conteniendo Metilendioxianfetamina - MDA, Metilendioximetanfetamina - MDMA, Metanfetamina o sustancias análogas.

La pena será privativa de libertad no menor de veinticinco ni mayor de treinta y cinco años cuando el agente actúa como jefe, dirigente o cabecilla de una organización dedicada al tráfico ilícito de drogas o insumos para su elaboración.

Igual pena se aplicará al agente que se vale del tráfico ilícito de drogas para financiar actividades terroristas”.



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/03/2023 18:39:12-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Sobre la ketamina

En una nota periodística del año 2013 del Diario El Correo¹, se lee: *"una nueva y poderosa droga alucinógena de alto potencial adictivo llamada **ketamina** es ampliamente consumida entre los jóvenes y puede ser adquirida fácilmente en numerosas galerías del Cercado de Lima.*

Precisa que *"según pudo comprobar este diario, esta droga, que según estudios causa irreversibles daños cerebrales y cardiovasculares a quien la consume, es expendida a solo 20 nuevos soles en varias galerías de la avenida Emancipación y Chancay en el Cercado de Lima".*

Asimismo, señala que *"largos pasillos repletos de mercadería para farmacia funcionan como fachada de esta mafia encubierta que opera, según personal del Centro de Información y Educación para la Prevención del Abuso de Drogas (CEDRO), desde hace más de cuatro años **sin que las autoridades hagan algo para clausurarlos.***

Se informa que *"la ketamina fue creada como un medicamento analgésico y anestésico utilizado en veterinaria y en algunos casos para medicina humana. Sin embargo, su uso recreacional mediante la inyección en la vena ha aumentado exponencialmente, sobre todo entre los jóvenes, indicó el especialista de Cedro Milton Rojas. El especialista agregó que el uso y abuso de esta droga sintética puede generar personalidad disociativa, psicosis y hasta fuertes estados de depresión postconsumo".*

Sobre la población que consume esta sustancia se indica que, *"el consumo de ketamina como droga recreacional e ilegal está difundido en su mayoría entre los jóvenes de entre 18 y 26 años, de sectores socioeconómicos A, B y C, y sus efectos son aún más adictivos que los generados por la cocaína, indicó Rojas. En diálogo con este diario, recalcó que esta situación es muy preocupante si se toma en cuenta que, según estudios efectuados a 200 mil universitarios, al menos 217 admitieron haber consumido dicho fármaco, ya sea por vía nasal o intravenosa".*

Respecto a los efectos, señala que *"La ketamina afecta el sistema nervioso total y las funciones del cerebro. Es muy perjudicial, pues las personas que la consumen pueden tener diferentes reacciones y hasta generar personalidades disociativas", señaló el especialista de Cedro. Agregó que "según su estado de ánimo, un consumidor de ketamina podría llegar hasta el suicidio por su abstinencia", recalcó Rojas".*

¹ Información extraída el 10 de marzo de 2023, del siguiente link:
<https://diariocorreo.pe/peru/ketamina-la-nueva-droga-usada-por-los-joven-178405/>

Por otro lado, en una nota periodística denominada “*Cedro alerta sobre consumo de ketamina entre adolescentes en medio de la cuarentena*”, publicada en el año 2020 de Andina Noticias², se lee:

“El uso de ketamina –una de las drogas sintéticas más consumidas en el Perú– puede causar daño irreversible en la salud física y mental de las personas y hasta la muerte, alertó el Centro de Información y Educación para la Prevención del Abuso de Drogas (Cedro).

En medio de las restricciones decretadas por la pandemia del covid-19, y cuando sus proveedores habituales de droga no pueden abastecerlos, los consumidores adolescentes “buscan lo que está más a la mano”, comentó el psicólogo de Cedro Gianfranco Chiappe.

En ese escenario, la ketamina es un psicoactivo “más fácil de conseguir” que las llamadas drogas fuertes, añadió el especialista, al explicar que algunas boticas informales y hasta veterinarias la venden sin control ni prescripción médica.

Es un inyectable altamente peligroso”, observó. Incluso, algunos consumidores llevan la ketamina al horno microondas para convertirla en polvo y luego esnifarla, sin medir las consecuencias muchas veces irreversibles de esta práctica.
(...)

Un reciente reporte de Cedro, que analizó datos de consumidores de drogas sintéticas y medicamentos (tranquilizantes) atendidos en la institución en el período 2005-2019, reveló que la ketamina es la droga sintética más consumida por este grupo de usuarios.
(...).

El psicólogo Milton Rojas, responsable de la reciente investigación de Cedro, detalla que la ketamina (33.6 %) es la droga sintética de mayor consumo en los participantes del estudio, seguida del ‘éxtasis’ (26.7%), drogas anfetamínicas (12%), LSD (6.6%) y popper (1.7%).

Estos datos coinciden con información que reveló la Oficina de las Naciones Unidas contra las Drogas y el Delito (UNODC) en 2019: el 87 % del volumen total de alucinógenos incautados en los últimos años corresponde a ketamina, sustancia no sometida a fiscalización internacional.

Entre los adolescentes (menos de 20 años) encuestados, el 57 % declaró que consumía drogas sintéticas. Esta situación es similar entre los jóvenes de 20 a 29 años (52 % declaran usar drogas sintéticas), pero a partir de los 30 años, su uso disminuye”.

(Cursiva, subrayado y negrita es nuestro)

² Información extraída el 10 de marzo de 2023, del siguiente link:
<https://andina.pe/agencia/noticia-cedro-alerta-sobre-consumo-ketamina-entre-adolescentes-medio-de-cuarentena-800595.aspx>

En una reciente nota periodística de febrero del 2023 de Perú21³, denominada “¿Qué es la ketamina? Extranjeros comercializan esta sustancia desde el Perú”, señalan que **desde el Perú se está comercializando la ketamina, una sustancia que tiene fines medicinales, veterinarios y que ciudadanos extranjeros estarían aprovechando la poca regulación para comercializarla a Chile y Estados Unidos.**

Precisan que una ciudadana extranjera fue capturada por realizar al menos 12 envíos entre el 2022 y 2023 al extranjero, principalmente a Estados Unidos, utilizando la mensajería nacional Serpost. Se precisa que Jorge Camargo Guzmán, fiscal antidrogas, dijo que referida ciudadana aceptó que fue captada por una red dedicada al envío de esta droga al extranjero al mercado americano, además agregó que se ha identificado que participan en este ilícito a un grupo de personas extranjeras y nacionales residentes en Estados Unidos. La ciudadana fue liberada debido a que la **ketamina no es considerada una droga.**

Sobre la ketamina, se señala que “*la ketamina es una sustancia que tienes fines médicos que se recetan bajo prescripción, pero que también se utiliza en la medicina veterinaria y sería por ahí que se estaría filtrando hacia el mercado negro. Milton Rojas de Cedro explica que la ketamina genera en las personas relajación, euforia, disminución del dolor, del cansancio y da una sensación de estar fuera del cuerpo. Pero agrega que esta sustancia se utiliza para elaborar otras drogas sintéticas como ‘tusi’ o el ‘éxtasis’.*”

Indican que “*recientemente, en el rescate del empresario peruano José Gabriel Silva Vásquez en San Juan de Lurigancho, se supo que los secuestradores exigieron, además de la suma de 65 mil soles, la entrega de ketamina. Pero no solo en el Perú esta sustancia está siendo traficada, otros países también son afectados.*”

Por ejemplo, hacen mención que, en Estados Unidos, el gobierno de Joe Biden impuso sanciones económicas al mexicano José Ángel Rivera Zazueta, líder de una red con sede en México, por importar precursores químicos de China a México que después se utilizan para fabricar drogas sintéticas como fentanilo, éxtasis, metanfetamina cristalina, 2C-B (nexus) y ketamina, según AFP. Asimismo, “*en Chile, la Gendarmería y la Brigada Antinarcóticos desbarató recientemente a una banda dedicada a introducir ketamina, cuya actividad era coordinada por un preso la cárcel Santiago 1. La droga llegaba a través de un camión con carne, que iniciaba su recorrido en Paraguay, pasaba por Argentina y terminaba en Chile, informa el diario Cooperativa.*”

En ese orden de ideas, se tiene que el consumo de esta sustancia que, si bien tiene fines medicinales en humanos y animales, es altamente adictiva, y desde hace más de una década viene siendo consumida por jóvenes de entre 18 y 26 años de edad por sus efectos de relajación, euforia, disminución del dolor y del cansancio, que puede causar daños irreversibles en la salud física y mental de las personas y hasta la muerte. Dicha sustancia viene siendo comercializada en el mercado negro para tales fines sin ninguna regulación ni mucho menos sanción para los que la comercializan.

³ Información extraída el 10 de marzo de 2023, del siguiente link:
<https://peru21.pe/lima/ketamina-que-es-tusi-extasis-drogas-sinteticas-ketamina-la-droga-que-extranjeros-están-comercializando-desde-el-peru-tiktok-drogas-noticia/>

I.1. FÓRMULA LEGAL PROPUESTA

Ese orden de hechos, es que se presenta la presenta propuesta que tiene por objeto penalizar la comercialización ilegal de ketamina con la finalidad proteger la salud pública.

Por lo que se propone incorporar el artículo 296-E, referido a la promoción o favorecimiento al Tráfico Ilícito de ketamina, a la Sección Segunda, Capítulo III del Título XII del Código Penal el Artículo 296-E, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 296-E.- Promoción o favorecimiento al Tráfico Ilícito de ketamina

El que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de ketamina en todas sus formas, mediante actos de fabricación o tráfico será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1) , 2) y 4) .

El que posea ketamina para su tráfico ilícito será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años y con ciento veinte a ciento ochenta días-multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1) y 2).

El que introduce al país, produce, acopie, provee, comercialice o transporte materias primas o sustancias químicas controladas o no controladas, para ser destinadas a la elaboración ilegal de ketamina en cualquiera de sus etapas de procesamiento, y/o promueva, facilite o financie dichos actos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años y con sesenta a ciento veinte días-multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1) y 2).

El que toma parte en una conspiración de dos o más personas para promover, favorecer o facilitar el tráfico ilícito ketamina, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años y con sesenta a ciento veinte días-multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1) y 2)”.

Las sanciones antes señaladas están propuestas en la misma línea de las sanciones reguladas para la promoción o favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas y otros tipificada en el artículo 296 del Código Penal. En este caso se propone específicamente para el caso de la ketamina toda vez que, tal como se ha detallado líneas arriba, muchas veces los traficantes de esta sustancia quedan libres debido a que no se encuentra regulada como una droga ilícita.

Asimismo, se propone modificar el artículo 297 del Código Penal, a fin de establecer como agravante el comercializar cantidades que excedan los quince gramos de ketamina, con una sanción de no menor de quince ni mayor de veinticinco años, de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1), 2) , 4) , 5) y 8) del Código Penal.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

De aprobarse la presente propuesta legislativa, tendrá un efecto positivo en la legislación nacional toda vez que se incorporará en el sistema jurídico una ley que modificará el Código Penal con el objeto de penalizar la comercialización ilegal de ketamina, a fin de proteger la salud pública, lo cual va en consonancia con el artículo 2 de la Constitución Política del Perú que señala que toda persona tiene derecho a su integridad física y a su libre desarrollo y bienestar, así como con el artículo 8 de la Norma Fundamental que establece que el Estado combate y sanciona el tráfico ilícito de drogas. Asimismo, regula el uso de los tóxicos sociales.

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente norma no irroga gastos al tesoro público, pues todo lo contrario se disminuirá los costos sociales que acarrea el consumo ilegal de esta sustancia denominada ketamina tales como mendicidad, adicciones, delincuencia, prostitución, enfermedades, tráfico ilícito de drogas, entre otros. Con esta propuesta se propone sancionar al que promueva, favorezca, posea o facilite el consumo ilegal de ketamina en todas sus formas.

De igual forma, mediante la presente propuesta, se da cumplimiento de la Política General de Gobierno para el periodo 2021-2026, aprobada mediante el Decreto Supremo 164-2021-PCM, específicamente en los siguientes Ejes, que cuentan con lineamientos y líneas de intervención que orientan las acciones de las distintas entidades públicas para el alcance de estos objetivos:

(...)

Eje 6: Fortalecimiento del sistema democrático, seguridad ciudadana y lucha contra la corrupción, narcotráfico y terrorismo.

(...)

6.2 Fortalecer la articulación e interoperabilidad para el combate del crimen organizado.

Líneas de intervención

6.2.1 Articular mecanismos de coordinación entre las entidades rectoras en materia de combate del crimen organizado.

6.2.2 Promover una respuesta efectiva, coordinada y equilibrada de los Estados para hacer frente a los delitos transnacionales como el tráfico ilícito de drogas, terrorismo, corrupción, trata de personas, delitos ambientales, tala ilegal, minería ilegal, entre otros.

(...)

6.3 Fortalecer las capacidades operativas e institucionales de las Fuerzas Armadas y policiales.

Líneas de intervención

6.3.1 Fortalecer la capacidad de articulación del Estado para hacer frente con efectividad a las amenazas a la seguridad nacional.

6.3.2 Fortalecer las acciones preventivas en materia de seguridad pública y orden interno mejorando la articulación y acercamiento de la Policía Nacional del Perú con la comunidad.

6.3.3 Fortalecer mecanismos de coordinación entre las entidades rectoras en materia de combate del crimen organizado y la delincuencia común.

6.3.4 Fortalecer la capacidad operativa e institucional de la Policía Nacional del Perú – PNP, para desarrollar acciones operativas y estratégicas en materia de seguridad ciudadana, orden público y orden interno.

6.3.5 Fortalecer la capacidad operativa de las Fuerzas Armadas para garantizar la soberanía e integridad territorial, participar de la gestión de riesgos de desastres, lucha contra el terrorismo y el narcotráfico, el desarrollo nacional y el apoyo a la política exterior del Estado.

(...)”

Además, coadyuva al cumpliendo con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible⁴, adoptada por la Asamblea General de la Organización de la Naciones Unidas, mediante la Resolución aprobada por la Asamblea General el 25 de septiembre de 2015, en los siguientes objetivos:

- Objetivo 1, relacionado a Poner fin a la pobreza en todas sus formas en todo el mundo, que tiene, entre otras, la siguiente meta:
 - Meta 1.1. De aquí a 2030, erradicar para todas las personas y en todo el mundo la pobreza extrema (actualmente se considera que sufren pobreza extrema las personas que viven con menos de 1,25 dólares de los Estados Unidos al día).
- OBJETIVO 3. relacionado a Garantizar una vida sana y promover el bienestar de todos a todas las edades, que tiene como metas, entre otras, las siguientes metas:
 - META 3.5 Fortalecer la prevención y el tratamiento del abuso de sustancias adictivas, incluido el uso indebido de estupefacientes y el consumo nocivo de alcohol

⁴ Información extraída del siguiente link: <https://agenda2030lac.org/estadisticas/indicadores-priorizados-seguimiento-ods.html#1>

Finalmente, de aprobarse la presente propuesta legislativa, tendrá un impacto positivo en la sociedad, específicamente en los siguientes sectores y ejes:

IMPACTO POSITIVO	IMPACTO NEGATIVO
<ul style="list-style-type: none"> • Reducción de conflictos sociales. • Protección de la salud pública. • Se va a penalizar la comercialización ilegal de ketamina. • Se combate y sanciona el tráfico ilícito de drogas. • Se coadyuva a la erradicación de la delincuencia e inseguridad ciudadana. • Protección del bienestar de las familias. 	<ul style="list-style-type: none"> • Ninguno.

IV. VINCULACIÓN DE LA PRESENTE INICIATIVA LEGISLATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y EL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa tiene vinculación con la Resolución Legislativa del Congreso 002-2022-2023-CR, que aprueba la Resolución Legislativa del Congreso por la que se aprueba la Agenda Legislativa para el período anual de sesiones 2022-2023, específicamente con las siguientes Políticas de Estado:

- Política 7. Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana, específicamente en los temas: 18. Seguridad ciudadana y cambios al código penal; 21. Medidas para reducir la delictividad.
- Política 10. Reducción de la pobreza, específicamente en el tema: 28. Lucha contra la pobreza.
- Política 27. Erradicación de la producción, el tráfico y el consumo ilegal de drogas, específicamente con el tema: 98. Lucha contra el narcotráfico y el consumo de drogas.

Asimismo, tiene relación con el Acuerdo Nacional, suscrito el 22 de julio de 2002, específicamente con las siguientes Políticas de Estado:

- Política de Estado 7, referida a la erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana, que señala, entre otros puntos, que el Estado: (a) consolidará políticas orientadas a prevenir, disuadir, sancionar y eliminar aquellas conductas y



prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o libertad de las personas así como la propiedad pública y privada; (b) propiciará una cultura cívica de respeto a la ley y a las normas de convivencia, sensibilizando a la ciudadanía contra la violencia y generando un marco de estabilidad social que afiance los derechos y deberes de los peruanos; (c) pondrá especial énfasis en extender los mecanismos legales para combatir prácticas violentas arraigadas, como son el maltrato familiar y la violación contra la integridad física y mental de niños, ancianos y mujeres; (d) garantizará su presencia efectiva en las zonas vulnerables a la violencia; (e) fomentará una cultura de paz a través de una educación y una ética públicas que incidan en el respeto irrestricto de los derechos humanos, en una recta administración de justicia y en la reconciliación; (f) desarrollará una política de especialización en los organismos públicos responsables de garantizar la seguridad ciudadana; (g) promoverá los valores éticos y cívicos de los integrantes de la Policía Nacional, así como su adecuada capacitación y retribución.

- Política de Estado 10, Reducción de la pobreza, que señala, entre otros puntos, que el Estado: (a) Promoverá la producción, el desarrollo empresarial local y el empleo; (e) fomentará el pleno ejercicio de la ciudadanía y la participación de los ciudadanos en situación de pobreza en la identificación de necesidades, el diseño de soluciones y la gestión de los programas”.
- Política de Estado 27. Erradicación de la producción, el tráfico y el consumo ilegal de drogas, que señala, entre otros puntos, que el Estado: (a) promoverá principios éticos y estilos de vida que motiven en la sociedad el rechazo a la producción, el tráfico y el consumo ilegal de drogas, así como a las actividades ilícitas conexas, a través de la mejora de los contenidos educativos y de una activa participación de la familia; (b) luchará frontal y legalmente contra el narcotráfico y sus organizaciones; (...); (d) promoverá el desarrollo alternativo integral, a fin de sustituir la economía basada en el cultivo de la coca para la producción de drogas por una economía lícita, rentable y sostenible, procurando el acceso a los mercados y el desarrollo de infraestructura vial; (e) respetará los compromisos internacionales sobre la materia asumidos por el país y consolidará la aceptación del principio de responsabilidad compartida entre países “productores” y “consumidores”; (f) fomentará el cuidado y la recuperación del medio ambiente afectado por la informalidad de la actividad agrícola dedicada a la producción de insumos para la elaboración ilícita de drogas; (...).